

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Alcalde de Santa Coloma, quien por razón de su cargo es Presidente del Patronato de la fundación instituída en dicha villa por D. Antonio Marín Santa María, para la que solicita declaración de estar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia impresa, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en Granada ante el Notario de la misma D. Antonio Puchol en 10 de Noviembre de 1908, por el albacea de D. Antonio Marín Santa María, y los que en representación de la mencionada villa de Santa Coloma comparecieron, en la que hicieron constar que en el testamento bajo el que dicho Señor Marín falleció, dispuso que á la muerte de su hermana D.ª Petra, el capital íntegro que como á su heredera la corresponde, pase todo á la repe-

tida villa. y después de cumplidos los legados que establecía, se edificara una buena Escuela, invirtiéndose el capital sobrante en láminas intransferibles de la Deuda pública, aplicándose su renta á la dotación del Maestro, material de la Escuela y premios anuales, y si aun quedare remanente, se distribuyera en limosnas á los más pobres de la localidad, aceptando los representantes de Santa Coloma la donación del finado, acordando por unanimidad interpretar bien y fielmente su voluntad, y

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Febrero último, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que, como pone de manifiesto lo expuesto, su único objetivo es la indicada Escuela, á la que se aplican todos sus bienes, pues tan sólo en el caso de haber sobrante, después de cubiertas todas sus necesidades, se emplean en otro objetivo, y éste es, como también se ha consignado, limosnas á los más pobres de Santa Coloma:

Considerando que en razón á la finalidad de la fundación constituye una institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 198, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del mismo, exigiendo para ello aquella disposición la presentación de los documentos que determina, los cuales aparecen unidos á este expediente:

Considerando que después de pu-

blicada la Ley de 21 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá también derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, por darse en ellos todos los requisitos en él precisados:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las Escuelas y comprende las limosnas, y además, como exige también el precepto legal invocado únicamente en esos objetos, puedan emplearse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, con arreglo á lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituída por D. Antonio Marín Santa María, en Santa Coloma, provincia de Logroño, pero sin derecho á devolución, de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1917.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

(*Gaceta del día 27 de Noviembre.*)

Visto el expediente incoado por D. Basilio Alfonso, quien en nombre del Patronato de la fundación instituída en la villa de Laguna de Cameros por D. José de la Cámara, solicitó se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada ante el Notario que fué de Madrid D. Ignacio Palomar, en 18 de Junio de 1860, por D. José de la Cámara, en la cual, con el fin de mejorar para su mayor esplendor y perpetuidad las Escuelas por él establecidas anteriormente en la mencionada villa, fundaba de nuevo dichas Escuelas gratuitas, una para niños y otra para niñas, prohibiendo absolutamente que en ellas se admitieran bajo ningún concepto niños ni niñas por paga al Maestro ó Maestra, consiguiendo en la propia escritura los Estatutos y Reglamentos de las Escuelas, á las que dotó con los bienes que designaba, determinando la parte de las rentas que había de destinarse á la conservación de aquéllas y á la compra de libros, papel y demás elementos necesarios para la enseñanza, y á premios para los que sobresalgan en los exámenes públicos que en el mes de Junio habrán de celebrarse cada año, y



prefiriendo para el ingreso á los más necesitados.

2.º Otra copia, también simple y cotejada en forma del traslado de la Real orden dictada en 23 de Febrero último por el Ministerio de Instrucción pública, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que en razón á ser las aludidas Escuelas su único objetivo, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 8.º de su artículo 193, previa presentación de los documentos en el mismo determinados, que aparecen unidos á este expediente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1910, creadora de ese impuesto:

Considerando que á igual beneficio tendrá derecho después de la publicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones en dicho precepto exigidas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar como en él se precisa, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las Escuelas, y además, como también se requiere en el precepto legal invocado tan sólo en cumplimiento de la voluntad del fundador, pueden emplearse en las necesidades de las mismas el rendimiento de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente al efecto de las cantidades satisfechas por el impuesto, con arreglo á lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Fundación instituida en Laguna de Cameros, provincia de Logroño, por D. José de la Cámara, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1917.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Aprovechamientos por subasta.

Séptima Inspección general.

Provincia de Palencia.

RELACION de los aprovechamientos de maderas que han de ser objeto de subasta en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 209 de fecha 12 de Octubre último.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Arboles.		TASACIÓN. Pesetas.	Celebración de las subastas 1.ª			Celebración de las subastas 2.ª			OBSERVACIONES. (1)	
			Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día.	Hora.	Mes.	Día.		Hora.
Respenda de la Peña.	Velilla.	Cañadas ó Boltur.	160	70	150	Respenda.	Diciembre.	29	10	Enero.	9	10	
Idem.	Cornón.	Carrera de Cuerno.	162	200	205	Idem.	Idem.	29	10 1/2	Idem.	9	10 1/2	
Idem.	Pino de Viduerna.	Hoyo Espinar.	165	400	902	Idem.	Idem.	29	11	Idem.	9	11	
Idem.	Vega de Riagos.	Lomano.	166	300	635	Idem.	Idem.	29	11 1/2	Idem.	9	11 1/2	
Idem.	Intorcisa.	La Liana.	167	100	111	Idem.	Idem.	29	12	Idem.	9	12	

(1) Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas, serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificará en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo. Madrid 24 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, Valeriano González Mata.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.  
JEFATURA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr: Teniendo en cuenta la gran importancia que para el desarrollo de variadas industrias tiene el activo funcionamiento de las fábricas de fundición que emplean como primeras materias substancias minerales, comprendiéndose en ellas las de hierros y aceros, plomos, zinc, bismuto, fabricación de superfosfatos y los similares que existan ó puedan crearse en el territorio nacional, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se apliquen á todas ellas las prescripciones de la Real orden de 17 del mes corriente para el suministro de los combustibles necesarios á las mismas, dirigiendo las peticiones de medios de transporte para su aprovisionamiento á este Ministerio por conducto de las Jefaturas de Minas respectivas, en las formas y con las aclaraciones que en la citada disposición se indican.

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, Carlos de Camps.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia».

»El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Las dificultades del tráfico que presentan con caracteres de mayor apremio en el transporte de carbón han hecho que este Ministerio fije, cual era su deber, atención preferente en las necesidades de las explotaciones mineras cuya apreciación y satisfacción en cuanto sea posible le están especialmente encomendadas.

»Para realizar ese cometido, conciliar la conveniencia de ramo tan importante de la riqueza nacional con otras formas de ésta, graduar la preferencia justificada entre los diferentes servicios y aplicación, evitar paralizaciones perturbadoras y dañosas y rectificar exageraciones que en un exceso de previsión motive y que de ser atendidas perjudicarían otros intereses merecedores de igual protección, se ha creído necesario dictar reglas que se inspiren en los fines que acaba de indicarse.

»Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»Primero. Las empresas mineras que para el desagüe ó explotación de sus minas metalíferas utilicen carbón y encuentren dificultad para aprovisionarse, dirigirán á este Ministerio, por conducto de las Jefaturas de Minas y con toda la anticipación posible, peticiones escritas ó telegráficas



de medios de transportes, indicando las cantidades de carbón que tengan contratadas, los puntos de embarque y destino, las existencias que aun conserven y la cifra media de consumo diario, distinguiendo, siempre que sea posible, entre las necesidades del desagüe y las demás de explotación.

Segundo. Las Jefaturas de Minas podrán comprobar, utilizando los servicios de inspección y policía minera la exactitud de las declaraciones sobre existencias de carbón y cálculos de necesidades en que se basan las peticiones, que en todo caso cursarán á este Ministerio con urgencia é informe, que será telegráfico, siempre que el plazo así lo aconseje y que nunca podrá domorarse más de ocho días.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, Carlos de Camps.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 1.º de Diciembre del corriente año, el Sr. Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. Urbano Mediavilla, solicitando se le dé vista de los expedientes de las minas «Abiércobes», sin número, y «Elvira», número 523, propiedad de las Sociedades Carbonera Española y Ferrocarriles del Norte de España respectivamente.

«Considerando que el derecho del art. 141 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería concede á las partes, de poder ver, previa orden del Gobernador, los expedientes de concesiones mineras, se refiere única y exclusivamente á los concesionarios de las mismas.

«De acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en denegar la autorización solicitada por D. Urbano Mediavilla para ver los expedientes de las minas «Abiércobes», sin número y «Elvira», núm. 523».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital, ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 1.º de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 1.º de Diciembre el Señor Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

«Vistos los informes de la Jefatura de Minas, según los cuales no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre los registros titulados «La Primera», núm. 2259 y «La Angelinas», núme-

ro 2.260, vengo en admitir estas instancias de renuncia y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón».

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público.

Palencia 1.º de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Agosto y Septiembre de 1917.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de construcción de una cubierta en el pasillo de reservadas y retejo de otras en el edificio de la Casa de Beneficencia provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>MATERIALES.</b>	
Oficial albañil.—Fernando Morrondo, 28 y medio días, á 4 pesetas.	114 »
Idem.—Juan Morrondo, 28 y medio idem, á 3 idem.....	99 75
Idem.—Julio Gatón, 28 y medio idem, á 2'50 idem.....	71 25
Cantero.—Constantio García, tres y medio idem, á 4 idem.....	14 »
<b>IMPORTAN LOS JORNALES.....</b>	<b>299 »</b>
<b>MATERIALES.</b>	
Factura núm. 1.—Felipe Gutiérrez, por ocho cargas de yeso blanco, á 3 pesetas una.....	24 »
Idem núm. 2.—Hijos de Cándido Germán, por una fanega de cal viva.....	1 50
Idem núm. 3.—Florencio Llorente, por ocho metros treinta y nueve centímetros cuadrados de cubierta en el pasillo, á 6'50 pesetas, 54'53. Por siete metros noventa y tres centímetros cuadrados de entablado en una cubierta del edificio, á 2'50, 19'82...	74 35
Idem núm. 4.—Pedro Zapatero, por mil cuatrocientas cincuenta tejas curvas, á 5'50 pesetas el ciento.....	79 75
Idem núm. 5.—Felipe Liébana, por cuatro metros lineales de canalón de zinc, á 5 pesetas, 20. Por trece soldaduras en otro de los canalones, á 1'25 pesetas, 16'25. Por reparaciones diversas en distintos puntos de las limas de cubiertas, 16 pesetas. Por hacer una escuadra, 0'75 pesetas.....	53 »
Idem núm. 6.—Gervasio Blanco, por una huebra para extraer escombros, 10 pesetas.....	10 »
<b>IMPORTAN LOS MATERIALES.....</b>	<b>242 60</b>
<b>RESUMEN.</b>	
<b>IMPORTAN LOS JORNALES.....</b>	<b>299 »</b>
<b>IDEM LOS MATERIALES.....</b>	<b>242 60</b>
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>541 60</b>

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de quinientas cuarenta y una pesetas sesenta céntimos.

Palencia 29 de Septiembre de 1917.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.—Es copia.

Sesión del 6 de Octubre de 1917.

La Diputación acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los fines del art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente, Fernández Lomana.—P. A. de la D. P., El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgados.

#### Palencia.

Cédulas de citación.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, por providencia dictada en este día, se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que por daños causados á la Compañía del ferrocarril del Norte se sigue contra Antonio Campany Vichi, al día doce de Diciembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12.

Y para la citación en ignorarlo pa-

radero del denunciado Antonio Campany Vichi cuyas demás circunstancias se desconocen, el que deberá concurrir en el día y hora señalados, so pena de seguirle los perjuicios que determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro y el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Sinforiano Andrés.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, por providencia dictada en veintiseis del

actual, se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que por pastoreo abusivo se sigue contra Juan Jordana, el día doce de Diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12.

Y para la citación en ignorado paradero del denunciado Juan Jordana, cuyas demás circunstancias se desconocen, el que deberá concurrir en el día y hora señalados, so pena de seguirse los perjuicios que determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro y el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Sinforiano Andrés.

### Bilbao.

Requisitoria.

Don José de Seijas y de Azofra, Juez de Instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Chávarri Calleja, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Melitona, de estado soltero, natural de Palencia, de profesión cochero, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración en causa número 444 de 1915 que contra el mismo y otros se sigue por uso público de nombre supuesto y falso testimonio, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—José de Seijas.

### Ayuntamientos

#### Valderrábano.

El repartimiento de consumos de este distrito para el año próximo de 1918, se ha girado por la correspondiente Junta y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo examinarle y presentar las reclamaciones que estime justas cualquiera de los comprendidos en el mismo.

Valderrábano 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Martín.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAUMBRALES.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 11 del actual para cubrir el déficit de 4.141 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado — Pesetas.
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Paja trillada.....	100	8.282	2	»	»	50	4.141

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887.

Villaumbrales 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Fidel Carrancio.—P. S. M., El Secretario, Perfecto Pérez.

### Carrión de los Condes.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Octubre último.

Día 3 de Octubre.

No tuvo efecto por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 5.

Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y asistencia de tres Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, tomando en consideración una del Sr. Gobernador civil correspondiente al 20 de Septiembre, referente á las vacantes de Concejales, acordando, en vista de los antecedentes, declarar para las próximas elecciones dos en el distrito del Consistorio y tres en el del Norte.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre próximo pasado, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes conforme á lo prevenido en el art. 155 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Se aprobaron cuatro cuentas por diferentes conceptos, importantes en junto ochenta y dos pesetas y veinticinco céntimos.

Se acordó conceder á D. Daniel Inclán una sepultura á perpetuidad en el Cementerio Católico municipal de esta ciudad.

Y por último, asimismo se acordó conceder á Julian Barón un trozo de terreno sobrante de la vía pública.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

No tuvo efecto por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 11.

Se celebró una extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Darío Núñez Castelo y asistencia de seis Sres. Concejales, previa especial convocatoria, acordando se solicite de la Comisión Provincial prórroga para el pago de lo que se adeuda por contingente del presente ejercicio.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y asistencia de dos Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra de las anteriores, que por unanimidad fueron aprobadas.

Se aprobó una cuenta del encauzamiento del río, importante 57'50 pesetas, así como las del Interventor de consumos correspondiente al mes de Septiembre.

Se acordó nombrar á D. Francisco Cantera para que asista al deslinde con los pueblos de Calzada, Torre y Nogal.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

No tuvo efecto por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 19.

Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de dos Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

No tuvo efecto por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

mero suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 26.

Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y asistencia de dos Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

No tuvo efecto por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en la sesión ordinaria del día de hoy, fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 9 de Noviembre de 1917.—Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, Darío Núñez Castelo.

### La Puebla de Valdeavia.

Teniendo en cuenta que con fecha 31 de Diciembre del año actual termina el contrato de asistencia médica que en unión tienen efectuado los vecinos que componen este distrito municipal, y deseando los mismos marchar unánimes en dicho asunto, fundados en que en dicha forma hay facilidades suficientes para contratar bajo la base de tener Médico que preste al doliente la necesaria asistencia diaria que tanto se ansía en algunos casos, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia han acordado que inmediatamente se anuncie vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada recientemente con el haber anual de quinientas pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además tratar con los vecinos una contratación que ascenderá aproximadamente á ciento treinta fanegas de trigo.

El distrito comprende solamente esta villa y Barrio de la misma, separado este último por una distancia de 800 metros, cuya travesía es sumamente llana y en muy buenas condiciones, cruzando una carretera de bastante tránsito por el centro de esta población, por cuya circunstancia el que resulte agraciado no necesita originar ningún gasto para utensilio de locomoción.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, contados desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia de Palencia, siendo condición precisa que el agraciado ha de tener su residencia en esta villa.

La Puebla de Valdeavia 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Salustiano Merino.

### Tariego.

Vacante la plaza de Médico titular de este Municipio por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con el descuento legal correspondiente, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, en pliego de peseta, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha del anuncio hasta el día veintisiete inclusive del próximo mes de Diciembre, quienes reunirán las condiciones de aptitud indispensables al efecto, siendo las del contrato aquéllas que la Junta municipal y el elegido convengan de mutuo acuerdo y en conformidad. El número de familias pobres que comprende la titular son treinta niños expósitos, pobres dependientes de la Beneficencia provincial y pobres transeúntes y el agraciado podrá cobrar de los vecinos pudientes unas mil seiscientas cincuenta pesetas.

Tariego 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Julio Alba.

### Villoldo.

En el día 9 de Diciembre próximo á las once de la mañana y ante la Comisión nombrada del seno del Ayuntamiento de esta villa, se efectuará en el Salón Consistorial de la misma la venta en subasta pública de varias piezas de chopos, todos maderables y de diferentes dimensiones y trozos preparados para la sierra, los cuales se han recogido por cuenta del mismo Ayuntamiento como procedentes de sus plantíos, que fueron arrancados y arrastrados por las crecidas del río Carrión. La subasta se verificará por grupos según se hallan fraccionados, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, que estará de manifiesto al público para los que tengan interés en la licitación.

Villoldo 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Salvador Hervás.

### Herrera de Valdecañas.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, así como también los padrones de cédulas personales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse.

Herrera de Valdecañas 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial